

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 001 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC 8953/2018 con radicado No. 2018IE7925 del 27 de diciembre de 2018, la Subdirección de Asuntos Comunales solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar proceso administrativo sancionatorio haciendo llegar informe de acciones de IVC adelantada a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9 de Fontibón. (Folio 1-14)
2. En el informe de IVC realizado por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC se hace alusión a la imposibilidad de hacer la revisión de los libros contables y de los informes de tesorería y del fiscal correspondientes a los años 2017 y 2018.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
4. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.

Página 1 de 5

AUTO N° 00116 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
5. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales y remitidas a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC con el radicado 2018IE7925, se dispone abrir el Expediente OJ- 3670 para dar curso a la presente actuación administrativa pues se concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra algunos de sus dignatarios de ASOJUNTAS FONTIBÓN, así:
- 5.1 Contra el ciudadano RAUL HORACIO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.768.346, tesorero de la Asociación de Juntas de la Localidad 9, FONTIBÓN, de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020:

Cargo único: No atender los requerimientos de la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para presentar los libros contables y los informes de tesorería de la organización comunal, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 91 de los estatutos de Asojuntas Fontibón registrados con la resolución IDPAC 374 de 2007 que establece lo siguiente:

"La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL (IDPAC) o quien haga sus veces, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

PARÁGRAFO: *El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente."*

También con su conducta estaría transgrediendo lo planteado en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de Asojuntas Fontibón que establecen lo siguiente:



AUTO N° 001 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

“Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.”

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque el señor RAUL HORACIO CAMARGO no cumplió con la obligación de presentar a la asamblea de esta organización comunal los informes respectivos según lo establece los estatutos.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3670 dentro de los que se encuentra el informe de Acciones de Inspección, Vigilancia y Control que establece lo siguiente en el apartado de hallazgos:

“Funciones del señor Tesorero establecidas en el artículo (44) de los estatutos de la asociación, numerales 1 al 5, toda vez que no fue posible la revisión de libros contables e informes de tesorería vigencia 2017 y 2018 aprobados en asamblea de afiliados(as) (Folio 4).”

5.2 Contra el ciudadano DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.114.168, fiscal de la Asociación de Juntas de la Localidad 9, FONTIBÓN, de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020:

Cargo único: No atender los requerimientos de la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control para presentar los informes que como fiscal debe rendir, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 91 de los estatutos de Asojuntas Fontibón registrados con la resolución IDPAC 374 de 2007 que establece lo siguiente:

“La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL (IDPAC) o quien haga sus veces, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.”



AUTO N° 001 16 FNF 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

PARÁGRAFO: *El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.*

También estaría incurso en la violación del numeral 4 y 6 del artículo 46 que establece lo siguiente:

“4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.

6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.”

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque el señor DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ no cumplió con la obligación de presentar a la asamblea de esta organización comunal los informes respectivos según lo establece los estatutos.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3670 dentro de los que se encuentra el informe de Acciones de Inspección, Vigilancia y Control que establece lo siguiente en el apartado de hallazgos:

“Incumplimiento de las funciones del Fiscal establecidas en el artículo (46) de los estatutos de la Asociación, numerales 1 al 7, ya que no fue posible el informe por parte de este para aclarar el estado de la Asociación sobre la administración de los recursos ya que le compete velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la organización (Folio 4).”

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ, tesorero y DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020., organización con personería jurídica 143 de marzo 25 de 1977 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 9003;

AUTO N° 001 16 ENE 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra **RAUL HORACIO CAMARGO VÁSQUEZ**, tesorero y **DAVID ERNESTO BOJACÁ DÍAZ**, fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 9, Fontibón para el periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 5.1 y 5.2, de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3670.
- b-) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

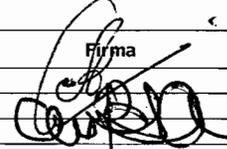
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **16 ENE 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General
 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		04-01-2019
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		04-01-2019
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		04-01-2019
OJ	3670		